

RAD. 001 2019 00070 00

AUTO No. 0600

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

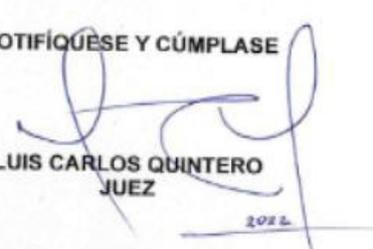
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** donde informa que, el proceso de liquidación patrimonial promovido por el señor **MILTON CESAR GARCIA GUTIERREZ (C.C. No. 9.697.950)** con radicado 2023-00915 se encuentra en estudio de calificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2023 00338 00

AUTO No. 0553

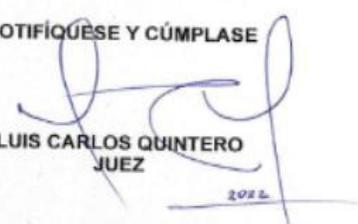
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$40.297.769.24 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 002 2016 00597 00

AUTO No. 0632.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024

En atención a las solicitudes presentadas por la parte demandante, quien solicita corregir el número de radicado del oficio No. 3616 del 21 de julio de 2017, que decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar a la demandada **CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.** dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por el **BANCO DAVIVIENDA** de competencia del **JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, radicado bajo la partida No. **043-2016-306-00**. Porque, en él, se relacionó de manera errónea el radicado del presente proceso como quiera que, se relacionó año 2017 cuando lo correcto es 2016.

Aunado a lo anterior, deja saber el despacho que una vez realizada la respectiva revisión del expediente, se evidencia que, efectivamente existe un error involuntario de digitación al momento de la elaboración del oficio No. 3616 del 21 de julio de 2017, pues el auto **2201 de fecha 21 de julio de 2017**, se relacionó de forma correcta número y que el yerro se presenta al momento de elaborar el comunicado.

De acuerdo a lo anterior y dando alcance a lo ordenado en el auto **No. 3939 del 31 de julio de 2023**, se procederá a informar que el número de radicación correcto que cursa en este despacho y desde el cual se profirió la medida anteriormente mencionada es **76001400300220160059700**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR ALCANCE a lo ordenado en el auto **No. 3939 del 31 de julio de 2023**, informando que el número de radicación correcto que cursa en este despacho y desde la cual se decretó la medida el embargo de los remanentes dentro del proceso ejecutivo instaurado en contra de la demandada **CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.** de competencia del **JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, es **76001400300220160059700**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, a través de los correos electrónicos oficiales, adjuntando copia del auto 2201 de fecha 21 de julio de 2017, del oficio No. 3616 del 21 de julio de 2017 obrante en el folio 23 y 39 del cuaderno 02 respectivamente, y del auto 3939 de 31 de julio de 2023, obrante en el folio 30 del cuaderno digital.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/02

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2022 00243 00

AUTO No. 0601.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará al apoderado de la parte ejecutante, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo **banco agrario**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de la parte ejecutante, por lo expuesto en la presente providencia.
- 2.- **EXHOTAR** al apoderado judicial, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 004 2016 00091 00

AUTO No. 0570.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. **MADELEINE ANDRADE MARTINEZ** identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número **31.998.305**, de los títulos judiciales por la suma de **\$1.980.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002953488	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002966369	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002974929	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002986782	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030002997564	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030003011543	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2023	NO APLICA	\$ 264.000,00
469030003021491	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 396.000,00
Total Valor						\$ 1.980.000,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°4319 del 04 de julio de 2018, visible a folio 60 del cuaderno 1. (tengase como sumatoria de títulos judiciales pagados a la fecha (folios 60, 77, 95, 101, 145, 156, 161, 168, 175, 183 del expediente) incluyendo el valor de la presente providencia la suma de \$20.003.892)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 004 2020 00159 00

AUTO No. 0582

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte demandante, y como quiera que la **EPS SANITAS** no se ha pronunciado al respecto de los requerimientos emitidos por este Despacho, se procedió de oficio a realizar la consulta en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, encontrando que el aquí demandado no se encuentra afiliado a la mencionada entidad promotora de salud como se evidencia a continuación:



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



ADRES Salud

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1144060041
NOMBRES	WILLIAM ANDRES
APELLIDOS	QUINTERO FORONDA
FECHA DE NACIMIENTO	**j**j**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	COOSALUD EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/02/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Por lo anterior, el juzgado se abstendrá de ordenar lo solicitado por la apoderada de la parte demandante y se instará a cumplir con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud de requerir a la **EPS SANITAS** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. INCORPORAR** para que obre y conste la consulta en la página de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, que deja ver que el aquí demandado no se encuentra afiliado a la mencionada entidad promotora de salud EPS SANITAS.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2016 00714 00

AUTO No. 0581.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, y la solicitud de reproducir y actualizar los oficios de levantamiento de medidas, se procederá a ordenar lo deprecado; y, frente al pago de títulos, se pondrá en **CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, ni en el Juzgado de origen, ni en el juzgado de Ejecución Civil Municipal. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago ni en el Juzgado de origen, ni en el juzgado de Ejecución Civil Municipal.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 10/02/2024 10:20:58 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003006 20160071400

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial Elija la fecha Final

Consultar

TERCERO: POR SECRETARÍA sírvase reproducir y/o actualizar y librar los correspondientes, ordenados en auto No. 1197 de 18 de marzo de 2022, a saber **CYN/002/0926/2022, CYN/002/0925/2022, CYN/002/0924/2022, CYN/002/0922/2022** de fecha 25 de marzo de 2022, y háganse entrega a la parte demandada y a las respectivas dependencias judiciales y entidades, vía correo electrónico. Para efectos de retirar los oficios, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co> . 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
6) Estados electrónicos 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2017 00444 00

AUTO No. 0583

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la entidad bancaria **CAMARA DE COMERCIO DE CALI** donde informa:

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el numeral 1.3.6.3. de la Circular Externa de la Superintendencia de Sociedades, el embargo del establecimiento de comercio no impide la inscripción en el Registro Mercantil de la información sobre el cambio de dirección, nombre comercial y demás mutaciones relacionadas con su actividad comercial, que no impliquen cambio en la propiedad del establecimiento. La cámara de comercio responsable de la inscripción deberá informar tales modificaciones al juez competente.

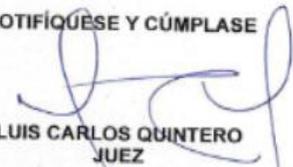
Conforme con lo anterior, le comunicamos que el establecimiento de comercio denominado PRECOCIDOS Y CONGELADOS J.C con matrícula 565291-2 sobre el cual el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, ordenó el embargo sobre establecimiento mediante Oficio No.4113 del 23 de noviembre de 2017 tuvo la siguiente modificación, de acuerdo con la información reportada en el formulario de renovación del año 2024:

Dirección comercial: CL 20 N 5 AN 30
Teléfono: 3142114264
Email: azulspa2@gmail.com

Atentamente,



Eliana Cuartas Bustamante
Auxiliar de Registro II

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2018 00031 00

AUTO No. 0594

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** donde informa:

“(…)

Bogotá D.C.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS

CALI / VALLE DEL CAUCA

01-2303-202312200868182

Referencia: Respuesta Oficio No. CND/002/2680/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023
Proceso Ejecutivo Singular
Rad. 760014003-006201800031-00
Radicado Interno FNA 30-0241-202312190014849
Demandado HERRERA RENDON JHONATAN
Identificado con C.C. 1144131107
Con Anexos

Reciba un cordial saludo en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Empresa Industrial y Comercial del Estado.

Atendiendo el oficio de la referencia recibido el día 19 de diciembre del 2023 a través de la herramienta de gestión documental, en el cual informa la vigencia del proceso de EMBARGO del señor **HERRERA RENDON JHONATAN** identificado con C.C. **1144131107**, nos permitimos notificar que se ha actualizado en el sistema de información embargo sobre las cesantías con datos insuficientes cuyo demandante es **FONATLAS** identificado con Nit. **9000373665**.

Por lo anterior, favor remitir la siguiente información para que el embargo quede registrado con los datos completos y se pueda cumplir a cabalidad con la medida:

1. **Porcentaje de la medida**, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo

Adicionalmente, conforme la solicitud del **JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** en el año 2018 se puso a disposición del despacho los dineros con orden de pago No. 5655144 por valor de \$ 4,213,334 el día 26 de abril de 2018 dando cumplimiento a la medida.

Por último, una vez verificado en el sistema de información a la fecha el afiliado no presenta saldo de cesantías y se encuentra en estado retirado desde el año 2018.

Quedamos atentos para atender cualquier situación adicional que sobre el particular estimen conveniente.

Cordialmente,

Fondo Nacional del Ahorro



División de Tesorería Documento de Pago

Nº Orden de Pago	5655144	Fecha de Registro	26-abr-18
Nº Documento de Pago	5300270150	Fecha de Giro	26-abr-18

RESPONSABLE DEL PAGO

Nombre Completo	JHONATAN HERRERA RENDON		
Nº Identificación	1144131107	Tipo de Identificación	Cédula Ciudadanía
Concepto	GIRO DE CESANTIAS PARCIALES SECTOR PRIVADO		
Observaciones			

BENEFICIARIO DEL PAGO

Nombre Completo	FONATLAS		
Nº Identificación	9000373665	Tipo de Identificación	NIT
Forma de Entrega	Embargo banco agrario		
Ciudad de Entrega	CALI		
Numero de Cuenta	760012041006	Tipo de Cuenta	
Banco	BANCO AGRARIO DE COLOM		
Valor Bruto	\$	4.213.334	
Menos GMF	\$	16.786	
Vir Neto a Cancelar	\$	4.196.548	

Uso interno de Tesorería			
Orden	01661	Fecha de la Propuesta	26-abr-18

Información UVR			
Valor Orden de Pago UVR	\$	0	
Valor Cotización UVR	\$	0	
Observaciones:			

Nota: Los valores expresados en pesos para los retiros de cesantías, según la Ley 1955 de 2019 Artículos 224 y 225 y el reglamento de cesantías, serán liquidados con la cotización de la UVR del día de la aprobación de la orden de pago por parte del FNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00274 00

AUTO No. 0566.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la conversión de títulos judiciales realizada por el Juzgado 06 civil Municipal de Cali.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor del parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR NIT. 890305674-3** a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cedula de ciudadanía **16.747.521**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.705.296,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002972015	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2023	NO APLICA	\$ 76.311,00
469030003020241	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003020242	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003020243	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 556.800,00
469030003020244	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 1.136.800,00
469030003020245	8903056743	COOPERATIVA MULTIACT COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 556.800,00
Total Valor						\$ 3.440.311,00

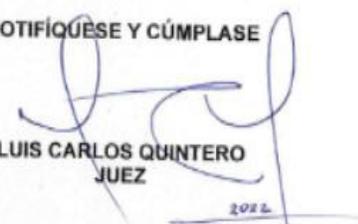
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030003020246	30/01/2024	\$624.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$264.985	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL COOFAMILIAR NIT. 890305674-3 a través de su apoderado judicial con facultad de recibir Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía 16.747.521
	\$359.015	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$264.985 M/cte**.



3.- Se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 007 2022 00224 00

AUTO No. 0609.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad EPS Delagente y banco Davivienda, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el oficio allegado por entidad EPS Delagente y banco Davivienda, mediante el cual informa:



Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024

Señora
LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZÁLEZ
Profesional Universitario
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali

CL62042

Radicación: 760014003- 007202200224-00 - SOL240201084013001-1
DOLLY PATRICIA VALENCIA HENAO – CC: 66.732.830.

Respetada señora Cuadros, reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de nuestros usuarios, nos permitimos informar que la señora DOLLY PATRICIA VALENCIA HENAO identificada con CC 66.732.830, se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS delagente por DOLLY PATRICIA VALENCIA HENAO CC 66.732.830 en calidad de Independiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Nit Empresa: 66.732.830
Nombre Empresa: Dolly Patricia Valencia Henao
Dirección Empresa: AV 3 F 55 N 88 PI 1
Teléfono Empresa: 3155820426
Fecha De Ingreso: 28/06/2022
Fecha De Retiro: usuario activo
Ciudad: Cali
Departamento: Valle

Con lo anterior damos repuesta a su solicitud y continuamos en disposición de responder cualquier otra duda que se suscite al respecto.



IQ051008941621

Bogotá D.C., 20 de Diciembre de 2023

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas

Cali (Valle del cauca)

Apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 224332023

Asunto: 76001400300720220022400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
DOLLY PATRICIA VALENCIA HENAO	66732830

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00311 00

AUTO No. 0562

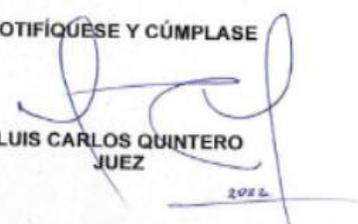
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$429.586.576 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2011 00087 00

AUTO No. 0633

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

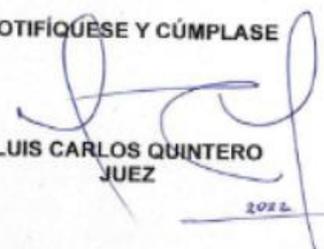
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE LA PARTE DEMANDANTE A LO RESUELTO en auto No. 4838 del 06 de diciembre de 2021 proferido por este recinto judicial, toda vez que, en él, se indicó a que no existen medidas pendientes de ser levantadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 011 2016 00389 00

AUTO No. 0595

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

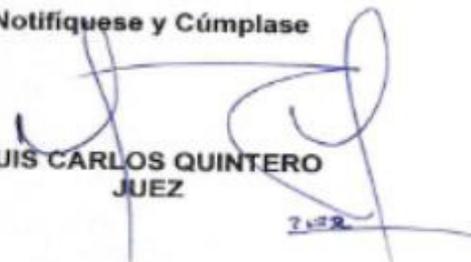
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

En atención al escrito allegado la parte ejecutante y a los escritos presentados por las entidades bancarias, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede **REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin de que sirva aclarar lo pedido el día 18 de enero de la presente anualidad mediante memorial allegado vía correo electrónico, toda vez que el despacho comisorio o No. CND/002/2024/2022 de fecha 26 de julio de 2.022, fue devuelto por el Juzgado 37 Civil Municipal de Santiago de Cali – sin diligenciar-, en razón a que la parte interesada en la práctica de la diligencia “no se presentó”.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **14 de febrero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0604.**
RADICACIÓN No: **011 2023 00127 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **GT AUTOS S.A.S.**, en contra de **LIZETH VALERIA ERAZO ROJAS**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO PREVIO, de los derechos de propiedad que ostenta la demandada LIZETH VALERIA ERAZO ROJAS, sobre el bien vehículo distinguido con las siguientes características: PLACA: CQF004, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: BMW, LINEA: 320 I, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: PLATA TITAN METALIZADO, MODELO:2008, matriculado en la secretaría de movilidad de Cali (Valle).</p> <p>2.- COMISIONÉSE al INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI -VALLE, a fin de que practique la inmovilización del vehículo distinguido PLACA: CQF004, CLASE: AUTOMÓVIL, MARCA: BMW, LINEA: 320 I, SERVICIO: PARTICULAR, COLOR: PLATA TITAN METALIZADO, MODELO: 2008, matriculado en la secretaría de movilidad de Cali (Valle), de propiedad de LIZETH VALERIA ERAZO ROJAS."</p>	<p>1.- 366 del 17 de marzo de 2023 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 07 del C01Principal del expediente digital).</p> <p>2.- Comisario 022 del 24 de mayo de 2023, proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 13 del C01Principal del expediente digital). Oficiar a INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI Y/O SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI -VALLE, informando que se deje sin efecto el anterior despacho comisario en razón a la terminación del proceso.</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los

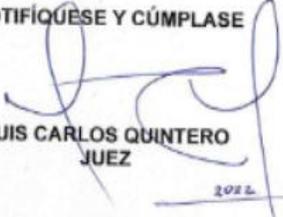
oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 011 2023 00995 00

AUTO No. 0552

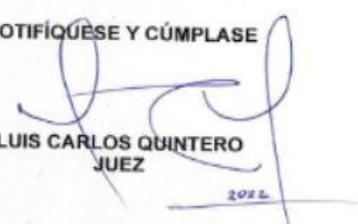
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$51.917.656,54 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2017 00193 00

AUTO No. 0584

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 1017 del 01 de marzo de 2023 y comunicado mediante oficio No. **CND/002/0340/2023** de la misma fecha, a través del cual se decretó: *“El embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que le corresponde sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 372-40972, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buenaventura -valle del cauca-, de propiedad de los demandados ALEGRIA GELMAN ALEJANDRA y CETRE MOSQUERA LEIDY YOANA, identificados con la C.C. No. 29.236.226 y 1.111.747.216, respetivamente”*. **OFÍCIESE**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA comuníquese mediante oficio al pagador a la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUENAVENTURA**, a través de correo electrónico documentosregistrobuenaventura@supernotariado.gov.co , con copia al correo electrónico del solicitante, el cual es: radicacionafiansabogota@gmail.com. Adjúntese copia del auto No. 1017 del 01 de marzo de 2023 y oficio No. **CND/002/1282/2023** de la misma fecha, los cuales obran en los consecutivos No. 014 y 015 del cuaderno electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2012 00751 00

AUTO No. 0561.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

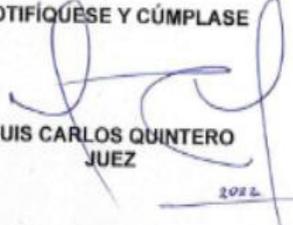
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #2 del auto No. 0067 del 17 de enero de 2024. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el #2 del auto No. 0067 del 17 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Departamental, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2024, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° **370-565917** como quiera que dicho bien se encuentra ubicado en **RESTREPO VALLE**. **SECRETARIA ENVIAR** el oficio con copia a la parte ejecutante.”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00123 00

AUTO No. 0551

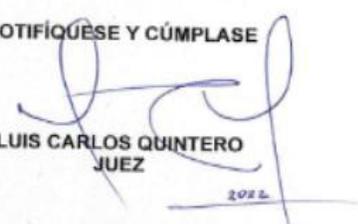
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$94.435.616,49 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **14 de febrero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0565.**
RADICACIÓN No: **013 2023 00191 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **ANGELICA MARIA SOLARTE ORTEGA**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de la quinta parte excedente del salario que devengue el(los) demandado(s) ANGELICA MARIA SOLARTE ORTEGA, identificada con la C.C. No. 31.979.125 como empleada de la corporación GARCES LLOREDA Y CIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS.</p> <p>2.- Decretar conforme al artículo 599 del C.G.P el embargo preventivo y retención de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada ANGELICA MARIA SOLARTE ORTEGA, identificado con C.C. No. 31.979.125 en los Bancos de esta ciudad relacionados en el escrito de medidas previas.</p> <p>3.- Decretar el embargo conforme al artículo 599 del C.G.P del inmueble con matrícula No. 370-557952, de la oficina de registro de instrumentos públicos de DAGUA, sobre los derechos que posea la parte demandada ANGELICA MARIA SOLARTE ORTEGA, identificada con C.C. No. 31.979.125.</p>	<p>1.- 0322 de fecha 21 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 10 del C01Principal del expediente digital).</p> <p>2.- 0324 de fecha 21 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 09 del C01Principal del expediente digital).</p> <p>3.- 0323 de fecha 21 de marzo de 2023, proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a consecutivo 11 del C01Principal del expediente digital).</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los

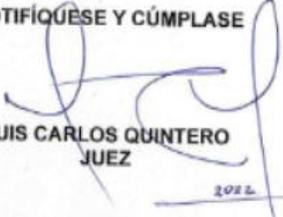
oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramite de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2023 00234 00

AUTO No. 0554

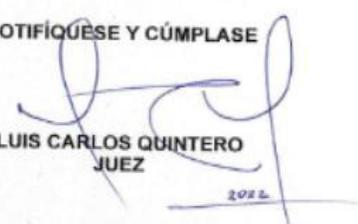
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$140.577.837,11 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 014 2020 00697 00

AUTO No. 0555

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, se tiene que de los elementos allegados y de la revisión del portal web del banco agrario, se tiene que efectivamente se allegan uno recibos de las presuntas consignaciones realizadas por el pagador FERRETERIA SUMINISTROS INDUSTRIALES SAS, no obstante lo anterior de la revisión de los recibos aportados se tiene que dicho títulos fueron consignados pero al Juzgado 14 Civil de Circuito de Cali, y no al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali que es el juzgado de origen del presente asunto, de ahí que este despacho judicial ordenará la conversión, como quiera que presuntamente existen títulos en la cuenta del Juzgado 14 Civil de Circuito de Cali.

Así las cosas, el Juzgado:

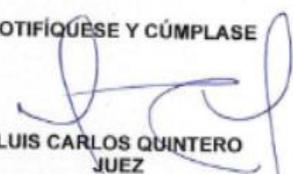
RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14 CIVIL de CIRCUITO DE CALI, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.** *(anexar copia del documento obrante a consecutivo 03 del cuaderno C02Ejecucion denominado 003AllegaConstanciaTítulos23072812)*

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado oficiado deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00845 00

AUTO No. 0634

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 014 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2023 00154 00

AUTO No. 0556.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

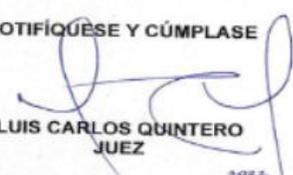
Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

A despacho proceso con liquidación del crédito, sin embargo, una vez revisada la misma se constata que no incluyó el pago realizado por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS** en la suma de \$ \$42.670.481, la cual fue aceptada la subrogación parcial por el valor pagado mediante auto 275 del 29 de enero de 2024.

por tal razón no se tendrá en cuenta y el Despacho se apartará de los efectos del traslado realizado. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 017 2016 00151 00

AUTO No. 0649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al **CONSORCIO C&M**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que indique el estado actual del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del sueldo, primas, concepto de contratos, cuentas de cobro, títulos valores, prestación de servicios y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ** (C.C. 16.799.084), como empleado y o socio en el **CONSORCIO C&M**. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$129.000.000,00 MCTE**, y que fuera comunicado mediante auto 1366 de 04 de abril de 2022 y oficio CyN/002/1052/2021.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio al **CONSORCIO C&M**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el oficio al correo electrónico institucional: consorcio.c.m@hotmail.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

TERCERO: REQUERIR al **CONSORCIO PARQUE TECNOLOGICO SAN FERNANDO 2023**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que indique el estado actual del **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros por cualquier concepto de contratos, cuentas de cobro, títulos valores, prestación de servicios o por cualquier tipo de transacción que posea el demandado **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.497.613 que le correspondan por honorarios, por su porcentaje de participación, o por cualquier concepto como integrante del **CONSORCIO PARQUE TECNOLOGICO SAN FERNANDO 2023** **LIMÍTESE EL EMBARGO a la suma de \$ 129.945.292, 00, Mcte** y que fuera comunicado mediante auto 3769 del 24 de julio de 2023 y oficio CND/002/1606/2023.

CUARTO: POR SECRETARÍA LÍBRESE oficio al **CONSORCIO PARQUE TECNOLOGICO SAN FERNANDO 2023**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P), y remítase el respectivo oficio al correo electrónico institucional: leyvabc1976@hotmail.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros por cualquier concepto de contratos, cuentas de cobro, títulos valores, prestación de servicios o por cualquier tipo de transacción que posea el demandado **CARLOS MANUEL OLARTE MARTÍNEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 18.497.613 que le correspondan por honorarios, por su porcentaje de participación, o por cualquier concepto como integrante del **CONSORCIO PARQUE TECNOLOGICO SAN FERNANDO 2023** en el contrato No. 4171.010.26.1.131 de 2023 **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 129.945.292,00 Mcte**.

SEXTO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE oficio a la **ALCALDÍA DE CALI - Departamento Administrativo de Hacienda**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y

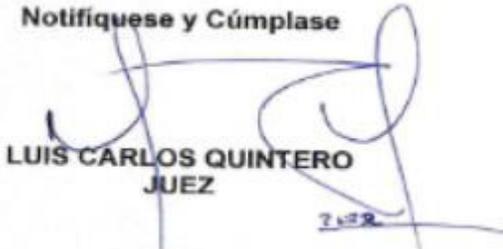


código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos institucionales: leyvabc1976@hotmail.com y notificacionesjudiciales@cali.gov.co Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

SEPTIMO: DECRETAR El embargo y retención de los dineros por cualquier concepto de contratos, cuentas de cobro, títulos valores, prestación de servicios o por cualquier tipo de transacción que posea el demandado **CARLOS AUGUSTO RESTREPO SALAZAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.552.707, que le correspondan por honorarios, por su porcentaje de participación, o por cualquier concepto dentro del contrato de obra pública No. 01 de 2023 adjudicado al **CONSORCIO VIVIENDAS 2023** mediante Resolución N0. 037 del 23 de junio de 2023, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 129.945.292,00 Mcte.**

OCTAVO: POR SECRETARÍA LÍBRESE oficio al **INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL DE CAJICÁ**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítase el respectivo oficio correo electrónico institucional: insvivienda@cajica.gov.co, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2016 00434 00

AUTO No. 0593

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

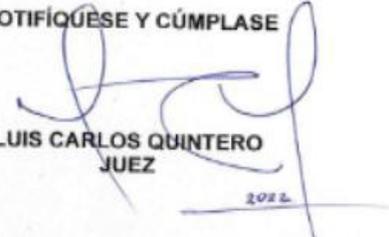
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE LA PARTE DEMANDANTE A LO RESUELTO en auto No. 3710 del 19 de julio de 2023 proferido por este recinto judicial, toda vez que, en él, se indicó a que juzgado le correspondió por reparto el despacho comisorio.

Se exhorta a la parte ejecutante para que sirva adelantar los impulsos procesales correspondiente en el referido estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 017 2021 00638 00

AUTO No. 0608.

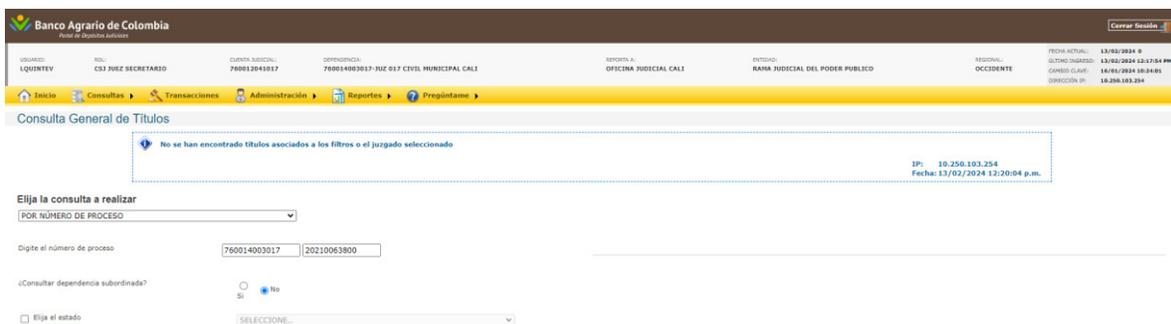
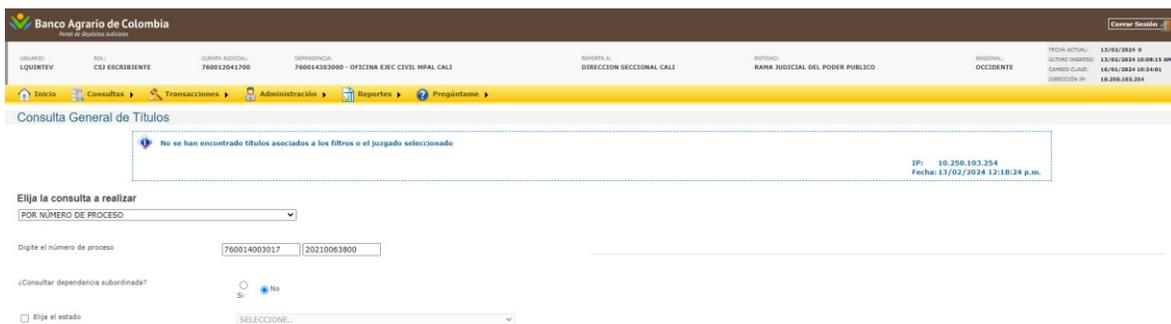
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2022 00758 00

AUTO No. 0635

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

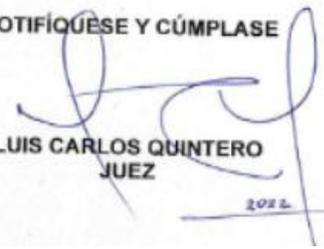
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 029 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2023 00762 00

AUTO No. 0636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 029 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 019 2019 00009 00

AUTO No. 0596

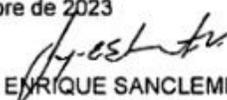
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, del Inspector permanente de Policía de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el correo emitido por el **INSPECTOR PERMANENTE DE POLICÍA DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI**, donde aporta constancia de lo siguiente:

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA	*202341610500181081* Al contestar por favor cite estos datos: Radicado No.: 202341610500181081 Fecha: 2023-12-15 TRD: 4161.050.13.1.953.018108 Rad. Padre: 202241730101770232
<p>INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Inspector de Policía, informándole que correspondió por reparto de la Subsecretaría de Acceso a Servicios de Justicia, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, Despacho Comisorio No. 046, Radicado No. 2019-00009, Orfeo 202241730101770232 proveniente del Juzgado DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE. Se devuelve por solicitud de la Apoderada demandante que manifiesta mediante memorial adjunto: <i>Sírvase señor inspector efectuar la devolución del despacho comisorio No. 046/2019, sin su respectivo diligenciamiento, en razón a que, el lugar donde estaban ubicados los demandados ya no es su domicilio...</i></p>	
<p>Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2023</p>	
 JORGE ENRIQUE SANCLEMENTE VACA Secretario	
<p>Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2023</p>	
<p>Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, el Despacho de la Inspección Urbana de Policía Categoría Especial, Turno 2, Casa de Justicia de Siloe, de Santiago de Cali,</p>	
<p>DISPONE:</p>	
<p>Primero: Devolver el Despacho Comisorio No 046 a su lugar de origen, es decir, al Juzgado DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE por haberse terminado el proceso, según informe que antecede.</p>	
<p>Segundo: Va constante de dos (2) folios escritos.</p>	
<p>Tercero: Déjese anotada su salida y cancelada su radicación en los Libros del Despacho.</p>	
<p>CÚMPLASE</p>	
 EDWIN PIERRO VELASQUEZ Inspector de Policía Urbana Categoría Especial - Permanente Turno 2	



RD
SANTO DOMINGO DE CALI Fecha Radicado 02/11/2022 10:17:
Unidad Radicada: MARÍA MUÑOZ Folio:
Destino: SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA
Partida: (EJ) RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
Web Nuestra Página: https://www.ujg.gov.co
Barrio de Cali (Valle del Cauca) Cali Torre Abierta Línea 101



202241730101770232

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL de CALI - VALLE
PALACIO de JUSTICIA PISO 10º - Carrera 10 N° 12 - 15 Torre B

DESPACHO COMISORIO N° 046 /2019 - 00009

La suscrita secretaria del Juzgado 19º Civil Municipal de Cali - Valle

HACE SABER:

Al señor Alcalde de Cali y a quien Ud. designe para tal diligencia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD PONTIFICIA JAVERIANA NIT. 860.013.720-1.
DEMANDADOS: JUAN MANUEL BALANTA MENESES CON C.C.1.126.986.074.
MARÍA FERNANDA MUÑOZ CON C.C. 66.914.679 Y
RADICACIÓN: 76001 - 400 - 30 - 19 - 2019 - 00009 - 00

Que dentro del Proceso, En atención al informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido por UNIVERSIDAD PONTIFICIA JAVERIANA. Contra JUAN MANUEL BALANTA MENESES y MARÍA FERNANDA MENESES MUÑOZ, la parte actora solicita secuestro de bienes muebles dentro del presente proceso, a lo que el despacho de conformidad con el inciso 3º del art 38 del CGP que reza: "ARTÍCULO 38. (COMPETENCIA. ...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior." Se procederá entonces a comisionar al señor ALCALDE de la ciudad para que se sirva efectuar la diligencia de secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado JUAN MANUEL BALANTA MENESES C.C. 1.126.986.074 y MARÍA FERNANDA MENESES MUÑOZ. CC. 66.914.679, Ubicado carrera 10 A # 56-67 en Cali, o en la dirección que se indique al momento de practicar la diligencia de secuestro, por lo tanto se; RESUELVE: Primero. - DECRETAR el embargo y secuestro de bienes muebles, enseres, y demás elementos susceptibles de embargo que sean de propiedad y posesión de la parte demandada JUAN MANUEL BALANTA MENESES C.C. 1.126.986.074 y MARÍA FERNANDA MENESES MUÑOZ. CC. 66.914.6799, exceptuando los indicados en el art. 594 CGP. Hasta la concurrencia de \$10.700.000.00 (Diez millones Setecientos mil pesos). Segundo. - COMISIONAR al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los bienes muebles, enseres y demás de propiedad de la demandada: JUAN MANUEL BALANTA MENESES C.C. 1.126.986.074 y MARÍA FERNANDA MENESES MUÑOZ. CC. 66.914.679, Ubicado carrera 10 A # 56-67 en Cali, o en la dirección que se indique al momento de practicar la diligencia de secuestro. Tercero. - FACULTARLO para que subcomisione. Cuarto. - Indíquesele al comisionado que la entidad facultada para elaborar la lista de secuestros es la Administración Judicial. En consecuencia nombrese a: DMH, Servicios Ingeniería S.A.S. Nit. 900.187.976-0 ubicado en la Carrera 4 No. 12-41, Ed. Centro de Seguros Bolívar, Piso 11, Of. 1111, tel. 8819430, 318 3255257 de Cali. En caso de ser necesario su relevo, deberá hacerlo con el siguiente de la mencionada lista; hasta tanto Administración Judicial la modifique. Podrá fijar honorarios máximo hasta la suma de \$150.000.00 y en caso de no poderse practicar la diligencia por disponibilidad la suma de \$30.000.00. CUMPLASE: Original Fdo. STELLA BARTAKOFF LOPEZ Juez 19 Civil Municipal de Cali".

Para su auxilio y devolución oportuna se libra el presente Despacho Comisorio hoy Veintisiete (27) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020).

Apoderado de la parte actora: Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL C.C. 79.349.549 y T.P. 57.920 CSJ, Dirección: Av. 4N No.6N-67, Of. 708, Ed. Siglo XXI, Tel. 6618013, en Cali - Valle.



DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709
Edificio Siglo XXI - Teléfono: 602 4885150
dsandoval@davidsandovals.com
Cali - Colombia

Doctor:
EDWIN FIERRO
Inspector Permanente Lido - Cali
E. S. D.

REFERENCIA: Despacho comisorio No. 046/2019. **Radicación No. 2019-009.**

ORIGEN: Proceso Ejecutivo instaurado por la Pontificia Universidad Javeriana en contra de Juan Manuel Balanta, Gladys Muñoz y Maria Fernanda Meneses. **Radicación No. 2019-00009.**

David Sandoval Sandoval, vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado judicial de la **Pontificia Universidad Javeriana Cali**, en el proceso citado en la referencia, por conducto del presente escrito me permito elevar ante usted señor inspector la siguiente:

MANIFESTACIÓN.

Me permito informar que en vista de que los demandados Juan Manuel Balanta, Gladys Muñoz y Maria-Fernanda Meneses, no cuentan con domicilio en la dirección indicada en el despacho comisorio y desconocemos otra dirección, comedidamente me permito elevar ante su despacho la siguiente:

PETICIÓN.

Sírvase señor inspector efectuar la devolución del despacho comisorio No. 046/2019, sin su respectivo diligenciamiento, en razón a que, el lugar donde estaban ubicados los demandados ya no es su domicilio y por lo tanto no se puede llevar a cabo la diligencia de secuestro de bienes muebles.

Atentamente,

DAVID SANDOVAL SANDOVAL
C. C. No. 79.349.549 de Bogotá
T. P. No. 57.920 del C. S. J.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, póngase en conocimiento de las partes la anterior comunicación, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 019 2022 00326 00

AUTO No. 0557

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

Revisado el escrito precedente de la parte ejecutante, se exhortará a la misma, para que se sirva remitirse a los deberes que le asiste dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*¹, esto es:

“Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4º del artículo 43 *ibid*²., a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante el respectivo banco agrario, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado, máxime cuando mediante auto 4564 se puso en conocimiento de las parte que no obran títulos judiciales pendientes de pago para el presente asunto .

Por otro lado, y respecto a la solicitud de la parte ejecutante, se ordenará remitir el link del expediente con el fin de que el mismo proceda a la revisión del mismo y acceda a la información solicitada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

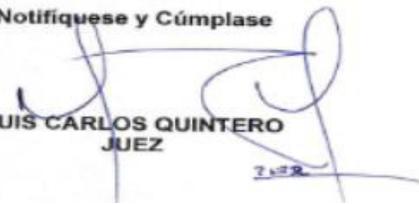
1.- NEGAR la solicitud de la parte ejecutada, por lo expuesto en la presente providencia.

2.- EXHOTAR a la parte ejecutante, se sirva remitirse a los deberes que le asisten dentro de todo proceso judicial, los cuales se deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 *ibidem*³.



3.- POR SECRETARÍA, remitir el link del expediente a la parte ejecutante, toda vez que el proceso se encuentra digitalizada en su totalidad y remitirlas al correo electrónico:

<mailto:ficacionesprometeo@aecca.co>.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

¹ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

² “Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.”

³ “Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”.

RAD. 019 2023 00207 00

AUTO No. 0636

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el escrito presentado por el extremo pasivo, obrante en el folio 36 del cuaderno principal.

CUARTO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

QUINTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 017 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2018 00309 00

AUTO No. 0587

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la **SUBDIRECCIÓN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **SUBDIRECCIÓN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO** donde informa:

“(…)

Asunto: Respuesta a oficio No. CND/002/2748/2023.

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Falabella S A - NIT: 9000479818
Demandado : Hector Agudelo Restrepo – CC: 4627696
Radicación : 760014003-020201800309-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202441210100012732 del 18 de enero de 2024, donde solicita se expida certificado de avalúo catastral del predio con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 370-189041, da respuesta en los siguientes términos:

Con el fin de expedir el Certificado Catastral con anexo 1, es necesario que previamente se realice el respectivo pago de conformidad con lo establecido en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor por cada certificado de \$ 18.300 más estampillas (parágrafo 1 del artículo 11) pro desarrollo municipal por valor de \$ 1.900, pro cultura municipal por valor de \$ 2.800 y estampilla departamental para certificado por valor de \$ 10.900.

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Sótano 1
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co

(…)”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2020 00006 00

AUTO No. 0637

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 040 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2023 00315 00

AUTO No. 0638

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 012 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2023 00404 00

AUTO No. 0639

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

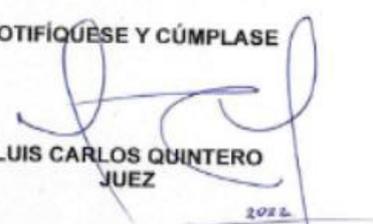
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2022 00379 00

AUTO No. 0564.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 5705 del 30 de octubre de 2023, y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

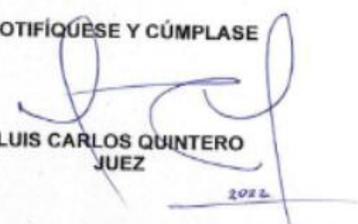
RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señor **LUIS JOSE BERMUDEZ RODRIGUEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número **1.043.127.240** de los títulos judiciales excedentes por la suma de **\$1.528.793,35** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003000797	1085324462	JUAN DAVID MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 348.335,14
469030003012541	1085324462	JUAN DAVID MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 348.335,14
469030003020442	1085324462	JUAN DAVID MU OZ	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 323.220,12
Total Valor						\$ 1.019.890,40

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [luissbermudez1993@gmail.com](mailto:luiss Bermudez1993@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00675 00

AUTO No. 0640

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 031 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2023 00818 00

AUTO No. 0641

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 032 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2017 00012 00

AUTO No. 0592

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la **SUBDIRECCIÓN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas la respuesta allegada por la **SUBDIRECCIÓN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA – SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO** donde informa:

“(…)

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Bancolombia S.A – NIT: 8909039388
Demandado : Freddy Castaño Restrepo – CC: 16214940
Radicación : 760014003-022201700012-00

Cordial saludo:

La Subdirección de Catastro Distrital en atención a la solicitud radicada bajo el No. 202341730102392802 del 20 de diciembre de 2023, da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder al certificado catastral es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1 el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 3 de junio de 2021, corregida mediante Resolución 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021 “Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial, y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021”, la cual establece un valor de \$ 18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución..

De acuerdo con lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital. Así mismo debe adquirir un juego de estampillas departamentales de la gobernación del Valle del Cauca para cada certificado por valor de \$ 9.700 (nueve mil setecientos pesos).

Avenida 2 Norte No. 10N – 70 Centro Administrativo Municipal CAM Sótano 1
Teléfono: 885 61 91 www.cali.gov.co

(…)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2017 00434 00

AUTO No. 0580

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos presentado por la memorialista, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** (o quien haga sus veces), para que se sirva informar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo solicitado en auto No. 2723 de 30 de septiembre de 2020 y comunicado mediante oficio **CND/002/1674/2023** de fecha 11 de agosto de 2023:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -
VALLE DEL CAUCA**

**LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR POR DESISTIMIENTO
TÁCITO**

Santiago de Cali, 11 de agosto de 2023

CND/002/1674/2023

SEÑORES

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI

ulegal@cdavpst.com; unidad.legal@cdavpst.com

CC: madelcabarrios@gmail.com

La ciudad

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO FINANADINA S.A. – NIT: 8600518946
DEMANDADO:	MARIA DEL CARMEN BARRIOS MONTOYA – C.C. 38461515
RADICADO:	760014003-022201700434-00

Cordial Saludo,

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante oficio 3610 del 31 de octubre de 2017, comunicó el levantamiento de la medida de inmovilización del proceso en encabezado por lo cual se reproduce nuevamente así:

*“Para los efectos legales, por medio del presente comunico que, mediante auto de la fecha, dictado en el asunto en referencia este Despacho ORDENÓ el levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo de placa **JHW-906**, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARIA DEL CARMEN BARRIOS MONTOYA C.C. 38.461.515** inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de **CALI (Valle)**.*

En consecuencia, sírvase dejar sin efecto alguno nuestro oficio No. 2939 de fecha 5 de septiembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad con la orden judicial.

NOTA: Este documento se firma de manera electrónica. Por lo tanto, no tiene caducidad. Para su confirmación y verificación de autenticidad por favor acceda a la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica] o ingrese al link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/> y digite el número que figura en la parte inferior.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** (o quien haga sus veces), a través de correo electrónico con copia al correo electrónico de la solicitante, el cual es: juridico5@marthajmejia.com Adjúntese copia del auto 2723 de 30 de septiembre de 2020, (folio 02 cuaderno digital), del oficio No. **CND/002/1674/2023** de fecha 11 de agosto de 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

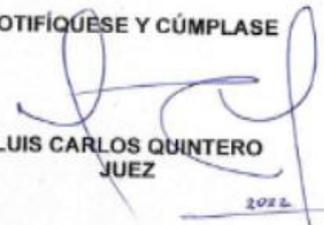


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

(folio 05 cuaderno digital), y del oficio 2276 del 12 de julio de 2017 proferido por el Juzgado 22 Civil municipal de Cali (folio 03 cuaderno medidas del expediente físico).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 022 2019 00592 00

AUTO No. 0598

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

En atención al comunicado proveniente del **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, por intermedio de la oficina de apoyo, desde el correo electrónico memorialesj08ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, y una vez revisado el sistema JUSTICIA XXI, y la página Web de la rama Judicial, sección consulta de procesos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el resultado de la consulta efectuada en el sistema siglo XXI, donde se evidencia que no existe proceso judicial que curse en contra del aquí demandado, en el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**.

INICIO  Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia **Consulta De Procesos** AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso
Ciudad: CALI
Entidad/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso
Seleccione la opción de consulta que desee:
Consulta por Nombre o Razón social

Sujeto Procesal
* Tipo Sujeto: Demandado
* Tipo Persona: Natural
* Nombre(s) Apellidos o Razón Social: YEFERSON OCAMPO AMAYA
Consultar Nueva Consulta

La búsqueda NO muestra resultados
Cerrar

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2023 00406 00

AUTO No. 0642

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

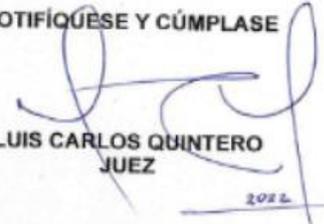
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00672 00

AUTO No. 0643

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso, adicionalmente, se procederá a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y a decretar las medidas cautelares pendientes y que fueran solicitadas al juzgado de origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 009 del cuaderno principal.

CUARTO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT^m S o Certificados de depósito a término fijo que pertenezca al demandado **DIANA GIMENA PESCADOR MONSALVE** identificada con **C.C. 1.114.150.196**, para las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCOLOMBIA AHORRO A LA MANO, NEQUI, DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BBVA. Limítese el embargo a la suma de \$ 125.154.936, oo.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

QUINTO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2023 00901 00

AUTO No. 0644

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2019 00358 00

AUTO No. 0610.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la entidad **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito allegado por la entidad **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

“



UL-24-01356

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024

Señores:
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
ATN CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO GENERAL
CALLE 8 # 1 - 16
CALI-VALLE

REFERENCIA: EMBARGO Y SECUESTRO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA SA
DEMANDADO: ROLDAN PEREZ PERDOMO Y OTROS
EXPEDIENTE: 760014000302420190035800
OFICIO: 02-0745

En atención a la referencia, la unidad legal del programa servicios de tránsito, se permite informar que se ha efectuado la inscripción del oficio N° 0189 del 24 de enero de 2024, emanado por la Oficina De Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito De Ejecución de Sentencias de Cali-Valle, mediante el cual se ordenó Embargo y Secuestro para el vehículo de placas **VBO835**, dentro del proceso ejecutivo Singular.

En consecuencia nos permitimos comunicarle a su despacho que se procedió a la acumulación de Procesos con advertencia que frente a la misma cosa existen más limitaciones inscritas emitidas por diferentes entes judiciales.

Lo anterior dando aplicación al artículo 465 del Código General del Proceso.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 024 2019 00455 00

AUTO No. 0599

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

Vista la petición que antecede del señor **JUAN PABLO RONDÓN VARÓN** identificado con cédula de ciudadanía 1.000.250.194 de Bogotá, observa el juzgado en el petitorio que el “investigador”, no hace parte del proceso que cursa en esta dependencia judicial, no es apoderado de ninguna de las partes, ni un tercero interesado en las resultados del proceso, a su vez, en el acta de audiencia del **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BUGA**, no se hace mención del hoy demandante en el proceso que cursa en este recinto judicial.

El artículo 43 del Código General del Proceso contempla la posibilidad, en su numeral 2º, que el funcionario judicial rechace:

“cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta”.

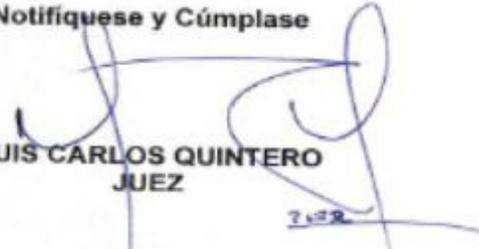
De tal modo, encuentra este despacho que la solicitud de información debe ser requerida directamente por el mencionado juzgado penal y/o la autoridad competente, pues, mientras no se advierta constancia alguna de la vinculación a ese proceso del Sr. Alfredo Cleves Torres, este juzgado se abstendrá de suministrar la información solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESULEVE,

RECHAZAR la petición que antecede conforme al artículo 43 del C.G.P, por lo anotado en la parte motiva de la presente decisión.

Notifíquese y cúmplase

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01335 00

AUTO No. 0588

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, donde solicita requerir a las entidades financieras y al pagador **INTELECTO LTDA**, para que se pronuncien sobre las medidas cautelares decretas en el presente proceso, y después de haber realizado una revisión del expediente, se tiene que fue puesto en conocimiento por parte del juzgado de origen, las respuestas de algunas entidades financieras, mediante autos 1753 del 07 de septiembre de 2020 y 1849 de 17 de septiembre de 2020.

Por otra parte, se accederá a requerir a las demás entidades financieras y al pagador **INTELECTO LTDA**, para que se sirvan informar el motivo por el cual no se han pronunciado respecto de las medidas que fueran decretadas mediante auto 3887 del 25 de noviembre de 2019 y comunicadas mediante oficio No. 19 01335-6508 y oficio No. 19 01268-6509 de fecha 25 de noviembre de 2019.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE LA PARTE DEMANDANTE A LO RESUELTO en autos 1753 del 07 de septiembre de 2020 y 1849 de 17 de septiembre de 2020 proferidos por el juzgado de origen.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, SCOTIANBANK COLPATRIA y BANCO AGRARIO**, a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3887 del 25 de noviembre de 2019 y comunicadas mediante oficio No. 19 01335-6509, a través del cual se decretó: *“(...) Por medio del presente me permito comunicarles que dentro del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AV VILLAS, identificado con Nit. 860035827-5 contra **MARIA CAMILA JIMENEZ SOLANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.561.048 respectivamente, se ORDENÓ: el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas de ahorros, corrientes, o a cualquier título bancario o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares que figuren a nombre de la parte demandada **MARIA CAMILA JIMENEZ SOLANO**, ya identificada hasta la suma de **\$38.940.000 M/CTE.**”(…)*”.

Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

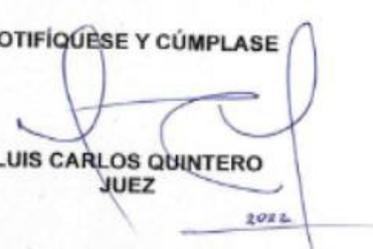
TERCERO: REQUERIR al pagador **INTELECTO LTDA**, para que se sirva pronunciarse sobre las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 3887 del 25 de noviembre de 2019 y comunicadas mediante oficio No. 19 01335-6508, a través del cual se decretó: *“(...) Por medio del presente me permito comunicarles que dentro del proceso ejecutivo adelantado por el BANCO AV VILLAS, identificado con Nit. 860035827-5 contra **MARIA CAMILA JIMENEZ SOLANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.561.048 respectivamente, se ORDENÓ: el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del salario y cualquier otro concepto laboral o por contrato de prestación*

de servicios, dividendos o participaciones a que tiene derecho la demandada **MARIA CAMILA JIMENEZ SOLANO**, ya identificada hasta la suma de **\$38.940.000 M/CTE.**"(...)".

Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

CUARTO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las mencionadas entidades bancarias y al pagador, a través de correo electrónico. Adjúntese copia del auto 3887 del 25 de noviembre de 2019 y de los oficios No. 19 01335-6508 - No. 19 01268-6509 de fecha 25 de noviembre de 2019., los cuales obran en los consecutivos No. 27-28-29 del cuaderno digitalizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2023 00291 00

AUTO No. 0645

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el folio 016 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2022 00634 00

AUTO No. 0558

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/0284/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, debidamente diligenciado.

Por otro lado, en atención a la solicitud de ordenar el traslado del avalúo que fue aportado por la parte ejecutante, debe decirse que una vez revisado el mismo, se evidencia que se aportó la factura de impuesto predial unificado, pero **no se adjuntó** el certificado de avalúo catastral expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, del inmueble identificado con matrícula 370-5726, como quiera que el artículo 444 del C.G.P, dispone:

“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/0284/2023 de fecha 15 de febrero de 2023, allegado por el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- NEGAR la solicitud de ordenar el traslado del avalúo comercial de los bienes inmuebles identificado con matrícula 370-5726, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2024, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-5726** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2022 00919 00

AUTO No. 0607.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #1º y 3º del auto 0175 del 24 de enero de 2024. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR el numeral 1º del auto 0175 del 24 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por BANCO ITAU COLOMBIA S.A., en contra de MARÍA ELENA MUÑOZ CERON, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.”

2.- CORREGIR el numeral 3º del auto 0175 del 24 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

“3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N.º 370- 876658 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Santiago de Cali, y de propiedad de María Elena Muñoz Cerón.</p> <p>2.- COMISIONAR para la práctica de la DILIGENCIA de SECUESTRO sobre el inmueble de propiedad de la demandada María Elena Muñoz Cerón, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-876658, al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE</p>	<p>1.- 1229 del 16 de diciembre de 2022 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 03 del 02CuadernoMedidas del expediente digital).</p> <p>2.- Despacho comisorio 022 de fecha 25 de abril de 2023; Oficiar al Secuestre constructora e interventoría los samanes S.A.S. – Olave Verney Juan Carlos quien autorizo al señor Heyner Serrano Villa quienes se pueden ubicar en la Carrera 20 # 36-97 de Cali, celular 3166099466 y 301 584 2130 Email: constructorasamanes489@gmail.com, para la entrega formal del mismo.</p>

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione. ”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2017 00429 00

AUTO No. 0579

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante donde solicita que se sirva librar nuevamente oficios de acuerdo a auto 2838 de 06 de julio de 2022 y que fuera comunicado mediante auto 2838 de 06 de julio de 2022 y oficio CDN/002/1847/2022.

Una vez revisado del legajo expedimental, donde se establece que mediante auto 2838 de 06 de julio de 2022, se ordenan las medidas de cautela respecto a los derechos litigiosos que posea la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DE CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN**, sin embargo, al proferir el mencionado auto, se comete un error de digitación en el numeral segundo de la referida providencia, referente a la radicación de uno de los procesos indicando que la radicación corresponde al número 032-2022-00153 00 cuando en efecto es: **033-2022-00153 00**, librándose así la medida al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali en lo concerniente a este proceso y cuya respuesta por parte de esa dependencia judicial fuera negativa para la medida solicitada.

Corolario a lo anterior, bajo el principio de celeridad y economía procesal, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el error de la digitación denotado en el numeral segundo el Auto No. 2838 de 06 de julio de 2022, el cual quedará corregido en el sentido de indicar que el número de radicación correcto es: 033-2022-00153 00 y no como quedó consignando.

El despacho procederá a requerir al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva ordenar a quien corresponda, se sirva informar el estado actual del **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos litigiosos que posea la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DE CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. # **890319661-9** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** No. **032 2022 00174 00** adelantado contra **HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.**, en esa dependencia judicial y que fuera comunicado mediante auto 2838 de 06 de julio de 2022 y oficio CDN/002/1847/2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error de la digitación denotado en el numeral segundo el Auto No. 2838 de 06 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el número de radicación correcto es: 033-2022-00153 00 y no como quedo consignado, quedando de la siguiente forma:

“SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos litigiosos que posea la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DE CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN** identificada con Nit. # 890319661-9 dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR NO. 033 2022 00174 00** adelantado contra **HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.** en el juzgado 33 Civil Municipal de Cali. Oficiése al respecto. **Limitese el embargo hasta la suma de \$ 32.539.488.00** líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil



Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención.”

SEGUNDO: REQUERIR al **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que indique el estado actual del **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos litigiosos que posea la **COOPERATIVA DE HOSPITALES DEL VALLE DE CAUCA COHOSVAL EN LIQUIDACIÓN** identificada con **Nit. # 890319661-9** dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR No. 032 2022 00174 00** adelantado contra **HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E.** en esa dependencia judicial y que fuera comunicado mediante auto 2838 de 06 de julio de 2022 y oficio CDN/002/1847/2022.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2023 00656 00

AUTO No. 0559

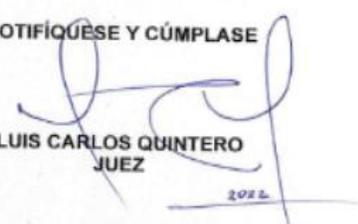
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (**demandanda acumulada**) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.126.603 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2010 00039 00

AUTO No. 0589

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024

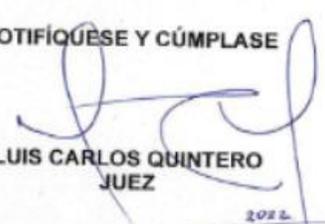
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede para que se sirvan indicar los motivos por los cuales no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No. 7851 del 18 de septiembre de 2.017 y comunicado mediante oficio No. 02-3776 del 20 de octubre de 2.017, a través del cual se decretó: “(...) **el EMBARGO, SECUESTRO y retención previa de las sumas de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la parte demandada sociedad ABONANDO S.A. Nit. 805.027.638.-6 y el señor DAVID EDUARDO ROBLEDO RODRIGUEZ C.C 10.212.737 en cuentas corrientes, ahorros, o a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado en dicha entidad. Limitar el embargo hasta la suma de \$4.500.000,00 m/cte.(...)**”

Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a las nombradas entidades las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a las entidades financieras relacionadas en el escrito que antecede, a través de correo electrónico. Adjúntese copia del auto No. 7851 del 18 de septiembre de 2.017 y comunicado mediante oficio No. 02-3776 del 20 de octubre de 2.017, los cuales obran en los consecutivos No. 141 y 142 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 027 2019 00452 00

AUTO No. 0603

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CYN/002/1500/2023 de fecha 12 de julio de 2023, debidamente diligenciado.

Por otro lado, y como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de retroactivo y cuota extra que no hacen parte de la liquidación del crédito ni están contemplados en el mandamiento de pago. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$259.100, que corresponde a los valores antes mencionados. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CYN/002/1500/2023 de fecha 12 de julio de 2023, allegado por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$19.587.781 Mcte.

3.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

4.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Palmira Valle, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2024, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 378-74665.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00271 00

AUTO No. 0567.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención al escrito que antecede, se tiene que dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto 0156 del 22 de enero de 2024, indicando que la misma se hace reiterativa e improcedente. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

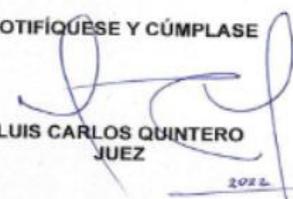
ESTESE LA PARTE INTERESADA A LO RESUELTO en el Auto No. 0156 del 22 de enero del 2024, el cual se resolvió:

“

1.- NIÉGUESE la solicitud de suspensión del presente proceso, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la Sentencia.

2.- REQUERIR A LAS PARTES para que manifiesten si desean llevar acabo el levantamiento de las medidas solicitado, por lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2022 00452 00

AUTO No. 0646

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2023 00047 00

AUTO No. 0647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 028 2023 00341 00

AUTO No. 0648

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el Juzgado de Conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 029 2019 00708 00.

AUTO No. 0597

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

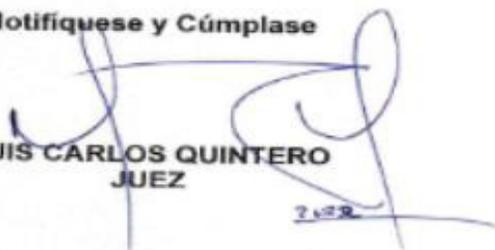
En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador **POLICIA NACIONAL**, para que se sirva pronunciarse sobre el escrito allegado por la parte ejecutante el día 13 de diciembre de 2023, en razón a los descuentos realizados al aquí demandado **JHON NELSON DAGUA ALEGRÍA** identificado con C.C 1.130.586.807, medida que fuera comunicada mediante oficios No. 3768 de 23 de septiembre de 2019 y No. 780 del 25 de marzo de 2020.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **POLICIA NACIONAL** a través del correo electrónico oficial, anexando copia de memorial que obra en el folio 07 del cuaderno digital y copia de los oficios No. 3768 de 23 de septiembre de 2019 y No. 780 del 25 de marzo de 2020, obrantes en los consecutivos 24 y 76 respectivamente del expediente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 029 2021 00091 00

AUTO No. 0605

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

En atención al escrito allegado por el JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se agregará para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/1665/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, debidamente diligenciado.

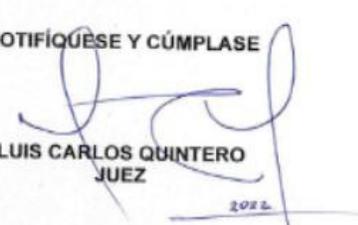
En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CND/002/1665/2023 de fecha 02 de agosto de 2023, allegado por el **JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** – debidamente diligenciado-. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la vigencia 2024, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-867974**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y remitir copia al solicitante al correo electrónico: drc@gonzalezguzmanabogados.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

RAD. 029 2023 00847 00

AUTO No. 0606.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a la comunicación allegada por las entidades bancarias Banco de Bogotá, Av-Villas y Banco BBVA. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de las entidades bancarias Banco de Bogotá, Av-Villas y Banco BBVA. En consecuencia:

“

Banco de Bogotá 

Cali , 23 de enero del 2024

GCOE-EMB-202401221510129
Por favor al responder cite este radicado y el número de
identificación del demandado

Señor(a)
Secretaria
Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali
j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Oficio No: 1079 Radicado No: 76001400302920230084700
Proceso judicial instaurado por BANCO DE OCCIDENTE en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1130633225	CAICEDO BENITEZYOBANI	76001400302920230084700	AH 0276459161 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

168403
Bogotá D.C. 20240124

2-2024-30387

Señores:
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 N 12-15 TORRE B
PISO 11
j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 755 de 20230707. Radicado 76001400302920230054700 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA Contra DIANA PAOLA BERNAL SUAREZ con número de identificación 67011912.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de 06 octubre de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 58 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

De igual manera nos permitimos informar que la persona demandada registra con el Banco cuentas o productos identificados como inembargables, conforme lo define el artículo 594 del Código General del Proceso y Art. 134 de la ley 100 de 1993, razón por la cual no se registra la medida. Lo anterior también en atención y cumplimiento a lo establecido en el párrafo de esta misma norma.



Juzgado veintinueve civil municipal de cali
Secretario(a)
Cali
Valle del cauca
Enero 23 de 2024
Calle 23 an no. 2n-43 edificio m29
0

OFICIO No: 1079
RADICADO N°: 76001400302920230084700
REFERENCIA: JUDICIAL
NOMBRE DEL DEMANDADO : YOBANI CAICEDO BENITEZ
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1130633225
NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890300279
CONSECUTIVO: JTE1773670

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001305320200169166

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Ccts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 y 594 del Código General del Proceso. ,,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 030 2018 00548 00

AUTO No. 0591

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error involuntario al relacionar el número de cédula del demandado, como se indicó en el auto No. 1987 del 26 de abril de 2023.

Por consiguiente, le asiste razón a la parte demandante, por lo tanto, se dará aplicación a los principios de **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal y se corregirá en debida forma el auto No. 1987 del 26 de abril de 2023, indicando que los datos correctos de la demandada son **CLARA INES VALENCIA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.539.665** y no **1.144.043.088** como se indicó en la referida providencia.

En consecuencia de lo anterior, El Juzgado;

RESUELVE:

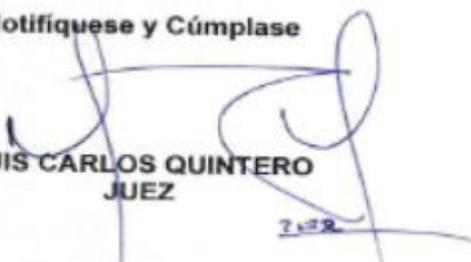
PRIMERO: Por **ECONOMIA Y CELERIDAD** procesal se corregirá la providencia No. 1987 del 26 de abril de 2023, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: CORREGIR el auto No. 1987 del 26 de abril de 2023, el cual quedará de la siguiente manera:

“OFICIAR a la NUEVA EPS para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada señor CLARA INES VALENCIA VALENCIA, identificada con C.C. No. 34.539.665, en calidad de cotizante. Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.”

TERCERO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a la Nueva EPS, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **14 de febrero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0568.**
RADICACIÓN No: **032 2021 00704 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de terminación del proceso (**demanda principal**) por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación sin levantamiento de medidas como quiera que continua la ejecución por la demanda acumulada, finalmente sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (**DEMANDA PRINCIPAL**) de mínima cuantía adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **MIGUEL EDUARDO URBANO GÓMEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
- 2.- **SIN LUGAR AL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas como quiera se **CONTINUA** la ejecución con la **DEMANDA ACUMULADA**.
- 3.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
- 4.- **Sin costas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 032 2021 00704 00

AUTO No. 0569.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

Dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario Acumulado propuesto por **AHORA SI S.A** contra el demandado **MIGUEL EDUARDO URBANO GOMEZ**, evidenciado que la demanda y el título valor cumplían los requisitos de ley, se libró Mandamiento de pago notificado en estado, conforme al numeral 1º del art. 463 del C.G.P.

En el auto 4299 del 23 de agosto de 2023 se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, únicamente mediante la inclusión en la plataforma del Registro Único de personas emplazadas por parte de la secretaria del Juzgado, la cual se registró en Justicia XXI Web el día 29 de agosto de 2024, atendiendo lo dispuesto en los Artículos 108 y 293 del C.G.P; y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin que se hubiesen presentado nuevos acreedores, ni propuesto excepciones por parte del ejecutado y sin causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se dará aplicación al art. 440 del C.G.P. ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** seguir adelante con la ejecución en contra la parte demandada **MIGUEL EDUARDO URBANO GOMEZ** de la forma ordenada en el Mandamiento de Pago y su auto que lo corrige.
- 2.- ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.
- 3.- REQUERIR** a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.
- 4.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$963.500** como Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2023 00597 00

AUTO No. 0560

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora relacionados en la liquidación no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 26.985.584,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-jul-23
DIAS	22
TASA EFECTIVA	44,04
FECHA DE CORTE	18-dic-23
DIAS	-12
TASA EFECTIVA	37,56
TIEMPO DE MORA	160

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-23	28.75	43.13	3.03			\$ 1.429.156,53	\$ 0.00	\$ 26.985.584,00		\$ 0.00	\$ 817.663,20
sep-23	28.03	42.05	2.97			\$ 2.230.628,37	\$ 0.00	\$ 26.985.584,00		\$ 0.00	\$ 801.471,84
oct-23	26.53	39.80	2.83			\$ 2.994.320,40	\$ 0.00	\$ 26.985.584,00		\$ 0.00	\$ 763.682,03
nov-23	25.52	38.28	2.74			\$ 3.733.725,40	\$ 0.00	\$ 26.985.584,00		\$ 0.00	\$ 739.405,00
dic-23	25.04	37.56	2.69			\$ 4.459.637,61	\$ 0.00	\$ 26.985.584,00		\$ 0.00	\$ 435.547,33

SALDO INTERESES	\$ 4.169.273
------------------------	---------------------

RESUMEN FINAL	
SALDO CAPITAL	\$ 26.985.584
INTERES PLAZO	\$ 4.574.446
INTERES MORA	\$ 4.169.273
TOTAL	\$ 35.729.303

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$35.729.303 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2019 00726 00

AUTO No. 0590.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2024.

Revisado el escrito de la parte demandante quien solicita oficiar a la **EPS SURAMERICANA S.A.**: “(...) a fin de que brinde información acerca del **PAGADOR** del demandado quien se encuentra afiliado como **COTIZANTE ACTIVO** a fin de posterior a ello, solicitar respectiva medida cautelar o embargo de los salario.(...)” es pertinente exponer que, si bien es cierto que en la búsqueda de bienes del deudor se pueda solicitar información a entidades o personas con esta finalidad, no se puede pasar por alto que el ordenamiento jurídico brinda mecanismos para obtener los datos del demandado, a través de medios como el derecho de petición.

En suma, le asiste dentro de todo proceso judicial deberes que los apoderados deben tener en cuenta, entre ellos, el establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, esto es:

“(...) Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)”

Bajo estas premisas, se resalta que esta Judicatura podría exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, tal como regula el numeral 4 del artículo del C.G.P, a lo cual, se replica que, debe analizarse previamente antes de ordenarse que la interesada hubiera ejercido la petición previamente para acceder al requerimiento.

Corolario de ello, este Despacho al observar que la profesional del derecho omite haber presentado la petición ante la **EPS SURAMERICANA S.A.**, no tiene otra alternativa que disponer no acceder a lo predicado.

Por otra parte, revisado el expediente se observa que no existen medidas cautelares obre vehículos, previamente realizadas, por lo que accederá a lo pedido por la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerir a la **EPS SURAMERICANA S.A.** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior **SECUESTRO** del vehículo motocicleta de placa **GEO 10E** de la Secretaría de **Tránsito y Transporte de Pradera Valle del Cauca**, Movilidad de Cali, de propiedad del demandado **JOIMER OCAMPO ROBAYO** identificado con **CC No. 13.387.301**. **Por Secretaría**, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

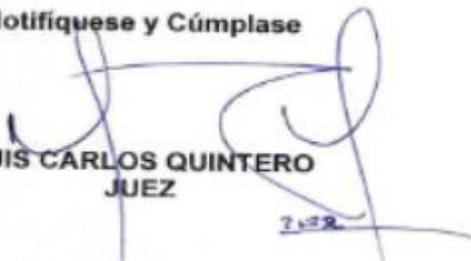


Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.011 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2022 00867 00

AUTO No. 0602.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

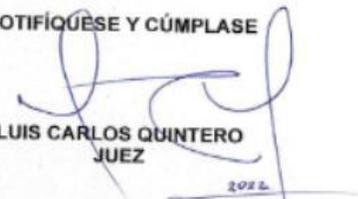
POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, con Nit **860.002.964-4** de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$5.854.700.00** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$105.690.471,36** para un total de **\$111.545.171,36**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.522.896,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003003080	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030003003081	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 303.916,00
469030003003082	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00
469030003003083	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 304.232,00
469030003003084	8600029644	BOGOTA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 304.916,00
Total Valor						\$ 1.522.896,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 11 C01 Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 03 C02Ejecucion del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 035 2023 00352 00

AUTO No. 0563

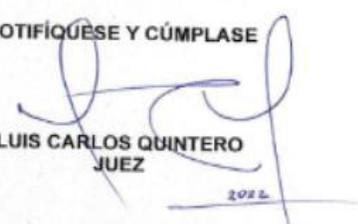
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de febrero de 2.024.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá a **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$84.687.459,49 MCTE.**

Anudado a lo anterior, se insta a las partes que al momento de presentar liquidación actualizada de crédito deberá atemperarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, que dispone: “*De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***” (Negrita fuera del texto original.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.11 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA